RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número profesional en la Sección de Pintura, producida por fallecimiento de don Anselmo Miguel Nieto.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del ilustrísimo señor don Anselmo Miguel Nieto.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

 Ser español. 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas. 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Acompañar a las propuestas, con la claridad convenien-

te, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.

5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletin Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán reci-bidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables, de diez a trece horas.

Madrid, 4 de enero de 1966.—El Secretario general, Francisco de Cossio.

RESOLUCION de la Junta de Patronato de la Fundación López del Campo, de la Universidad de Madrid, por la que se anuncia convocatoria para adjudicación de una beca de 5.000 pesetas entre los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de toda España.

La Junta de Patronato de esta Fundación, en su reunión celebrada el día 16 del corriente mes, tomó el acuerdo de convocar una beca de 5.000 pesetas entre los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de toda España, para que puedan continuar sus estudios en éstas durante el trienio de 1965-66, 1966-67 y 1967-68.

Podrán aspirar a la misma los que hubieren aprobado el primer año de la carrera en el mes de junio del actual curso académico y deseen seguir sus estudios durante toda la carrera como alumnos de enseñanza oficial, siendo la duración de esta beca de los tres cursos ya anteriormente citados.

Para gozar del beneficio de la pensión durante el curso siguiente habrá de obtener en los exámenes las más altas calificaciones, sin ningún suspenso, presentando la solicitud de su prórroga del 15 al 30 del mes de junio de cada año, considerándose ésta caducada si no se hiciera dentro de los plazos fi

rándose ésta caducada si no se hiciera dentro de los plazos fi-

Las solicitudes se dirigiran al magnifico y excelentísimo se-ñor Rector de la Universidad de Madrid antes del 30 de junio del próximo año, acompañadas de los siguientes justificantes: Certificado de haber aprobado sin nota desfavorable las asig-

naturas del primer curso de la carrera o, en su lugar, informe de la Dirección de la Escuela que acredite las calificaciones obte-

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de diciembre de 1965.—El Vicerrector.—213-A.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cía. Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cía. Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que desestimando el recurso de la C. A. M. P. S. A. (Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima) contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de febrero de 1964, aclaratoria de anteriores resoluciones sobre las condiciones laborales del personal de la antigua factoria del Cerro de la Plata trasladado a la de Villaverde, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Cordero de Torres; Manuel Docavo; José F. Hernando; Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Donato Taglavia Corona.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto contra este Departamento por don Donato Taglavia Corona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que estimando la alegación formulada por rariamos: Que estimando la alegación formulada por el representante de la Administración demandada, debema declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por don Donato Taglavia Corona contra Resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, sin especial pronunciamiento en cuanto

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 28 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Agramón (Albacete). Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Luz», de Beas (Huelva).

Bodega Cooperativa «Cepas del Bierzo», de Ponferrada (León). Cooperativa del Campo «San Isidro», de La Moheda (Cáceres). Cooperativa y Caja Rural «San Miguel Arcángel», de Palomero (Cáceres).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Camino», de San Román de los Montes (Toledo).

Cooperativa Oleicola «Almazara San Vicente», de Villanueva de Alcolea (Castellón)

Cooperativa del Campo «Santo Angel de la Guarda», de Chapinos (Maddid)

nería (Madrid).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, de Barcelona.

Cooperativa de Consumo «Vecinos de la Colonia Castelltor-San

Quirico», de Tarrasa (Barcelona).

Cooperativa de Consumo del Taller de Material Fijo de la RENFE, de Malaga

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Camiones Basculantes «Codebas», de La Coruña. Cooperativa Provincial Industrial «Santa Bárbara», de La Coruña.